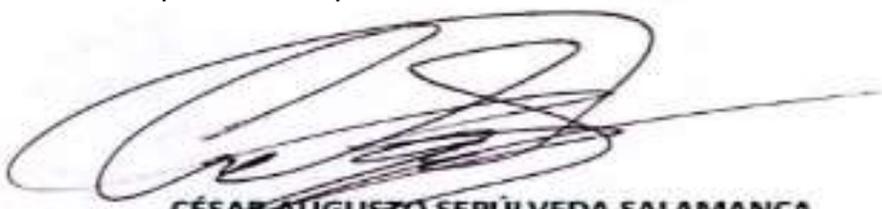


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial, en donde la apoderada de la parte demandante, aclara el lugar en donde se ubica la entidad a la que se le debe comunicar la cautela requerida, en atención a lo dispuesto en el auto anterior (Fls. 54 a 55 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 27 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medida cautelar
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alba Enelia Palechor Rengifo y
Ángela Adriana Anacona Palechor
Radicado : 630014003007-2008-00041-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la cautela solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero que tengan depositadas las señoras ALBA ENELIA PALECHOR RENGIFO titular de la CC 41.905.930 y ÁNGELA ADRIANA ANACONA PALECHOR identificada con la CC 41.950.875 en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término fijo "CDT'S",

en el BANCO W S.A. de la ciudad de Armenia, Q, siempre que sean susceptibles de dicha medida.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrense por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente a la dirección electrónica **embargos@bancow.com.co**, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$20.000.000.oo m/cte.

SEGUNDO: REMITIR link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link de éste expediente, a la dirección electrónica **clau.lore522@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 092 DEL 28 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47adbf2f3d5d80240e2a6a71c0c192529f5ffea36ebb9ca9a7de208e34a763ed
Documento generado en 25/05/2021 03:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>